

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 22 de 2023
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo indicado en el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el numeral SEXTO de la parte resolutive del auto de agosto 29 de 2022 el cual quedará así:

Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 303 – 39188 se decreta su secuestro en la cuota parte de propiedad de la demandada MARIA MOGOLLON OSORIO.

Para esta diligencia se comisiona a los Jueces Civiles Municipales –reparto- de Barrancabermeja con amplias facultades, inclusive subcomisionar, designar secuestre, posesionarlo y relevarlo si es del caso, a quien se le fija la suma de diez salarios mínimos legales diarios como honorarios provisionales, resolver oposiciones, allanar si es necesario, y en fin para obviar cualquier situación que ocurra en el transcurso de la misma. (Arts. 37-40 del C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fde3456b2e9ff3fcc5f6b615de4bc075e9879b9d544797b66bed6db3e1af74**

Documento generado en 22/02/2023 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>